



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Resolución Directoral

Nº 576 -2017-MEM/DGAAE

Lima, 22 DIC. 2017

Vistos, el escrito N° 2769996 de fecha 15 de diciembre de 2017, presentado por Tacna Solar S.A.C., mediante el cual solicitó el desistimiento del procedimiento de evaluación del Plan de Abandono Parcial del Tramo de la Línea de Transmisión 66kV correspondiente al Proyecto Planta Solar Fotovoltaica 20 T – Tramo: Postes 11, 12 y Vértice 4, iniciado mediante escrito N° 2763212 de fecha 22 de noviembre de 2017; y, el Informe Final de Evaluación N° **J355** -2017-MEM-DGAAE/DGAE de fecha **22** de diciembre de 2017.

CONSIDERANDO:

Las normas especiales que regulan las actividades del subsector Electricidad no establecen un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los titulares de los proyectos de inversión; por lo que corresponde la aplicación supletoria de las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Al respecto, en el artículo 198° de la norma citada anteriormente, se regula la figura del Desistimiento del Procedimiento o Pretensión, el cual tiene como consecuencia la culminación del procedimiento iniciado, pero no impide que posteriormente el Titular del Proyecto pueda presentar una nueva solicitud (en caso se haya planteado un desistimiento de la pretensión). Asimismo, la norma indica que el desistimiento podrá plantearse por cualquier medio que permita su constancia; señalando su contenido, alcance y tipo de desistimiento. En caso no se precisara que el desistimiento es del procedimiento o pretensión, se entenderá que es del procedimiento.

En el presente caso, mediante Informe Final de Evaluación N° **J355**-2017-MEM-DGAAE/DGAE de fecha **22** de diciembre de 2017, se concluyó que la solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación del Plan de Abandono Parcial del Tramo de la Línea de Transmisión 66kV correspondiente al Proyecto Planta Solar Fotovoltaica 20 T – Tramo: Postes 11, 12 y Vértice 4, cumple con los supuestos previstos en el artículo 198° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; por lo que corresponde aceptar el mismo y declarar concluido el procedimiento.

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;



SE RESUELVE:



Artículo 1°.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO, presentado por Tacna Solar S.A.C. del procedimiento de evaluación del Plan de Abandono Parcial del Tramo de la Línea de Transmisión 66kV correspondiente al Proyecto Planta Solar Fotovoltaica 20 T – Tramo: Postes 11, 12 y Vértice 4, iniciado mediante escrito N° 2763212 de fecha 22 de noviembre de 2017; y, en consecuencia, **DECLARAR CONCLUIDO** el mismo, de acuerdo a los fundamentos y conclusiones del Informe Final de Evaluación N° 1355 -2017-MEM-DGAAE/DGAE de fecha 22 de diciembre de 2017, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral.

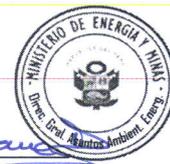
Artículo 2°.- Remitir la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta a Tacna Solar S.A.C., para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3°.- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,



Abog. Martha Inés Aldana Durán
Directora General
Asuntos Ambientales Energéticos





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General
de Asuntos Ambientales Energéticos

INFORME FINAL DE EVALUACIÓN N° J355 -2017-MEM-DGAAE/DGAE

Señora : **Abog. Martha Inés Aldana Durán**
Directora General de Asuntos Ambientales Energéticos

Asunto : Desistimiento del procedimiento de evaluación del Plan de Abandono Parcial del Tramo de la Línea de Transmisión 66kV correspondiente al Proyecto Planta Solar Fotovoltaica 20 T – Tramo: Postes 11, 12 y Vértice 4, presentado por Tacna Solar S.A.C.

Referencias : a) Escrito N° 2763212 (22.11.17)
b) Escrito N° 2769996 (15.12.17)

Fecha : 22 DIC. 2017

Nos dirigimos a usted con relación a los documentos de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Directoral N° 118-2011-MEM/AAE de fecha 29 de abril de 2011 y la Resolución Directoral N° 119-2011-MEM/AAE de fecha 03 de mayo de 2011, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (en adelante, la DGAAE) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, el MEM) ratificó la propuesta de clasificación presentada por la empresa Tacna Solar S.A.C. respecto del proyecto “Planta Solar Fotovoltaica Tacna Solar 20 T”, aprobando la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del mencionado proyecto.
- Mediante escrito N° 2763212 de fecha 22 de noviembre de 2017, la empresa Tacna Solar S.A.C. presentó a la DGAAE del MEM el Plan de Abandono Parcial del Tramo de la Línea de Transmisión 66kV correspondiente al Proyecto Planta Solar Fotovoltaica 20 T – Tramo: Postes 11, 12 y Vértice 4, para su correspondiente evaluación.
- Mediante escrito N° 2769996 de fecha 15 de diciembre de 2017, la empresa Tacna Solar S.A.C. solicitó a la DGAAE el desistimiento del procedimiento de evaluación del Plan de Abandono Parcial del Tramo de la Línea de Transmisión 66kV correspondiente al Proyecto Planta Solar Fotovoltaica 20 T – Tramo: Postes 11, 12 y Vértice 4, presentado mediante el escrito N° 2763212.

II. ANÁLISIS

Las normas especiales que regulan las actividades del subsector Electricidad¹ no establecen un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los titulares de los proyectos de inversión; por lo que corresponde la aplicación supletoria de las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444², Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante, TUO de la Ley N° 27444).

¹ Tales como el Decreto Supremo N° 29-94-EM y la Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM; entre otras.

² “Artículo II.- Contenido

1. La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.
2. Las leyes que crean y regulan los procedimientos especiales no podrán imponer condiciones menos favorables a los administrados que las previstas en la presente Ley.
3. Las autoridades administrativas, al reglamentar los procedimientos especiales, cumplirán con seguir los principios administrativos, así como los derechos y deberes de los sujetos del procedimiento, establecidos en la presente Ley”.



Al respecto, en el artículo 198° del TUO de la Ley N° 27444, se regula la figura del Desistimiento del Procedimiento o Pretensión, el cual tiene como consecuencia la culminación del procedimiento iniciado, pero no impide que posteriormente el Titular del Proyecto pueda presentar una nueva solicitud (en caso se haya planteado un desistimiento de la pretensión). Asimismo, la norma indica que el desistimiento podrá plantearse por cualquier medio que permita su constancia; señalando su contenido, alcance y tipo de desistimiento. En caso no se precisara que el desistimiento es del procedimiento o pretensión, se entenderá que es del procedimiento en curso.

En el presente caso, mediante escrito N° 2763212 de fecha 22 de noviembre de 2017, la empresa Tacna Solar S.A.C. presentó a la DGAAE del MEM el Plan de Abandono Parcial del "Tramo de la Línea de Transmisión 66kV correspondiente al Proyecto Planta Solar Fotovoltaica 20 T – Tramo: Postes 11, 12 y Vértice 4, para su correspondiente aprobación. Posteriormente, mediante el escrito N° 2769996 fecha 15 de diciembre de 2017, el Titular manifestó lo siguiente:

"Tacna Solar S.A.C., titular del "Plan de Abandono Parcial del Tramo de la Línea de Transmisión 66kV correspondiente al Proyecto "Planta Solar Fotovoltaica 20 T" Tramo: Postes 11, 12 y Vértice 4" solicita el desistimiento del procedimiento de ingreso del expediente registrado el 22/11/2017 a las 16:42 horas con N° 2763212, (...)"

De acuerdo a lo expuesto por la empresa Tacna Solar S.A.C., queda constancia que manifestó su voluntad de desistirse del procedimiento de evaluación del Plan de Abandono Parcial del Tramo de la Línea de Transmisión 66kV correspondiente al Proyecto Planta Solar Fotovoltaica 20 T – Tramo: Postes 11, 12 y Vértice 4, por lo que cumple con los supuestos previstos en el artículo 198° del TUO de la Ley N° 27444.

Además, es preciso indicar que en el expediente³ N° 2763217, referente a la solicitud del procedimiento de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Modificación del Trazo de la Línea de Interconexión Planta Solar Tacna y de los Héroes" presentado por la empresa Tacna Solar S.A.C., obra copia de la vigencia de poder del Gerente General de la empresa en mención, el señor Christian Marcos Canturín García, por lo que en aplicación del numeral 1.1. del artículo 46°⁴ del TUO de la Ley N° 27444 se considerará dicho documento para acreditar que dicho representante legal⁵ cuenta con las facultades suficientes de representación para efectuar lo solicitado.

En ese sentido, corresponde aceptar el desistimiento solicitado por la empresa Tacna Solar S.A.C.; y en consecuencia, declarar concluido el procedimiento de evaluación del Plan de Abandono Parcial del Tramo de la Línea de Transmisión 66kV correspondiente al Proyecto Planta Solar Fotovoltaica 20 T – Tramo: Postes 11, 12 y Vértice 4; sin perjuicio de que la empresa Tacna Solar S.A.C. presente nuevamente dicha pretensión en otro procedimiento.

III. CONCLUSIÓN

De acuerdo a los argumentos expuestos, la solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación del Plan de Abandono Parcial del Tramo de la Línea de Transmisión 66kV correspondiente al Proyecto Planta Solar Fotovoltaica 20 T – Tramo: Postes 11, 12 y Vértice 4, presentado por Tacna Solar S.A.C., cumple con

³ Folios 87 al 90 del escrito N° 2763217.

⁴ "Artículo 46.- Documentación prohibida de solicitar

46.1 Para el inicio, prosecución o conclusión de todo procedimiento, común o especial, las entidades quedan prohibidas de solicitar a los administrados la presentación de la siguiente información o la documentación que la contenga:

46.1.1 Aquella que la entidad solicitante genere o posea como producto del ejercicio de sus funciones públicas conferidas por la Ley o que deba poseer en virtud de algún trámite realizado anteriormente por el administrado en cualquiera de sus dependencias, o por haber sido fiscalizado por ellas, durante cinco (5) años anteriores inmediatos, siempre que los datos no hubieren sufrido variación. (...)"

⁵ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444³, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

"Artículo 62.- Representación de personas jurídicas

Las personas jurídicas pueden intervenir en el procedimiento a través de sus representantes legales, quienes actúan premunidos de los respectivos poderes".



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General
de Asuntos Ambientales Energéticos

los supuestos previstos en el artículo 198° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; por lo que, corresponde aceptar el mismo y declarar concluido el procedimiento.

IV. RECOMENDACIONES

Por lo expuesto, los suscritos recomendamos:

- Remitir el presente Informe a la Directora General de Asuntos Ambientales Energéticos, para los fines correspondientes.
- Remitir el presente Informe, así como la Resolución Directoral a emitirse, a Tacna Solar S.A.C., para su conocimiento y fines correspondientes.
- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas el presente Informe, así como la Resolución Directoral correspondiente, a fin de que se encuentren a disposición del público en general.

Abog. Cinthya Gavidia Melendez
CAL N° 60273
Coordinadora Legal

Ing. Liver A. Quiroz Sigueñas
CIP N° 73429
Coordinador del Subsector Electricidad

Aprobado por:



Ing. Milagros Verástegui Salazar
Directora (e) de Gestión Ambiental Energética